

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

16360 ORDEN de 21 de julio de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	32
Maiz	10.05 B	1.175
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	1.331
Mijo	Ex. 10.07 C	1.402
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almorfas)		
Harina de altramuces	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse : Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 16.698 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Los demás	04.04 A-2	8.025
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionada de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Forme, d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Los demás	04.04 C-3	5.769	Los demás	04.04 D-3	16.682
Quesos fundidos:			Requeson	04.04 E	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Shabzeiger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	Los demás:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Parmiggiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Los demás	01.04 G-1-a-2	9.740
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Butterkäse, Cantal, Edam Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulir, Tilsit, Havertti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Hervey, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304

Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16861 ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se otorga por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313 y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Subalterno en la plantilla de Funcionarios de carrera de la Junta de Energía Nuclear con destino en el servicio de vigilancia nocturna del Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», de Madrid, a favor del Guardia segundo de la Guardia Civil don Inocencio Cabezón Sánchez, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Jefe de la Guardia de Policía Municipal en el Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Valentín Zambrano Díaz, con destino en la 221.ª Comandancia de la Guardia Civil (Badajoz).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Eduardo Pérez Bajo.

Excmos. Sres. Ministros ...

16862 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se integra en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado a don Enrique López Sevilla.

Ilmos. Sres.: Establecido en la disposición transitoria 2.ª del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la integración en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil de los funcionarios que, perteneciendo a Escalas o Cuerpos Técnicos-Administrativos para cuyo ingreso se exija el título universitario o de Enseñanza Técnica Superior, estén en posesión de alguno de dichos títulos, y justificado el cumplimiento en aquella fecha del requisito de titulación por don Enrique López Sevilla, Secretario que fue de los extinguidos Jurados Mixtos de Trabajo, por haber sido nombrado Secretario de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Bilbao por Orden de 9 de mayo de 1933, pasando por la de 5 de marzo de 1937 a desempeñar el cargo de Asesor Jurídico del Departamento de Trabajo, Previsión y Comunicaciones del País Vasco, quedando en situación de excedencia como Secretario de Jurados Mixtos de Vizcaya, situación confirmada por Orden de 27 de julio de 1937, al pasar como asesor jurídico a la Delegación de Orden Público de Cataluña, hasta que por Orden de 7 de julio de 1938 fue separado definitivamente del servicio, en virtud de acuerdo de la Junta Técnica del Estado.